



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
  
JUZGADO 001  
CIVIL CTO DE PASTO  
  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 18/05/2023

| No PROCESO                  | CLASE DE PROCESO                       | DEMANDANTE<br>VS<br>DEMANDADO                                                      | DESCRIPCION<br>ACTUACION                                                                          | Fecha<br>Auto |
|-----------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 5200131 03001<br>2017 00120 | Verbal                                 | EDGAR - BENAVIDES HERNÁNDEZ<br>vs<br>JHON JAIRO VALENCIA ROJAS                     | Auto acepta retiro demanda<br><br>Acepta retiro de demanda<br>ejecutiva a continuación de verbal. | 17/05/2023    |
| 5200131 03001<br>2022 00258 | Ejecutivo con<br>Título<br>Hipotecario | CORPORACION NARIÑO EMPRESA Y<br>FUTURO - CONTACTAR<br>vs<br>LADY GUALDRON RAMIEREZ | Auto decreta secuestro<br><br>Decreta secustro, ordena<br>despacho.                               | 17/05/2023    |
| 5200131 03001<br>2022 00258 | Ejecutivo con<br>Título<br>Hipotecario | CORPORACION NARIÑO EMPRESA Y<br>FUTURO - CONTACTAR<br>vs<br>LADY GUALDRON RAMIEREZ | Auto de tramite<br><br>Tiene por notificada a la<br>demanada                                      | 17/05/2023    |
| 5200131 03001<br>2023 00040 | Verbal                                 | ELVIA MATILDE - LOPEZ DELGADO<br>vs<br>JESUS RAMIRO ANDRADE                        | Auto de tramite<br><br>Decreta medida cautelar, concede<br>amparo de pobreza                      | 17/05/2023    |
| 5200131 03001<br>2023 00069 | Ejecutivo<br>Singular                  | BANCOLDEX<br>vs<br>ESTRUCTURAS DE NARIÑO SAS -<br>ESTRUNAR                         | Auto corrige auto<br><br>Corrige auto 445 de 28 de abril de<br>2023                               | 17/05/2023    |
| 5200131 03001<br>2023 00085 | Verbal                                 | HUGO MARIO MIRAMA DE LA CRUZ<br>vs<br>SEGUROS DEL ESTADO                           | Auto admite demanda<br><br>Admite demanda, concede amparo<br>de pobreza                           | 17/05/2023    |
| 5200131 03001<br>2023 00085 | Verbal                                 | HUGO MARIO MIRAMA DE LA CRUZ<br>vs<br>SEGUROS DEL ESTADO                           | Auto decreta medidas cautelares<br><br>Decreta medidas cautelares                                 | 17/05/2023    |
| 5200131 03001<br>2023 00096 | Ejecutivo con<br>Título<br>Hipotecario | RICHARD - ESTRADA LOPEZ<br>vs<br>YONI ALBEIRO ESCOBAR MELO                         | Auto libra mandamiento ejecutivo<br><br>Libra mandamiento ejecutivo,<br>decreta cautelar          | 17/05/2023    |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

INGRID ALEJANDRA MENESES ZAMBRANO  
SECRETARI@



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte ejecutante da a conocer que procedió a notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando el respectivo correo electrónico el pasado 13 de abril del año en curso, allegando los soportes respectivos.

De otro lado, se avizora que la demandada ha remitido al correo electrónico de este Despacho el pasado 27 de abril, denominado *“Contestación de la demanda ejecutiva”* donde contesta los hechos de la demanda, pero no propone excepciones de ninguna índole y solicita como pretensión principal *“Realizar un posible acuerdo o proceso de pago entre la entidad crediticia y mi mandante en procura de agotar el pago final del crédito”*.

De ese modo, se tendrá por notificada a la demandada el día 18 de abril de 2023 y en esta providencia se le advierte, que el mencionado acuerdo que pretende lograr, deberá intentar alcanzarlo con la entidad ejecutante directamente, pues surtida la ejecutoria de la presente providencia, se continuará con el trámite subsiguiente que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R S U E L V E:

Primero. TENER como surtida la notificación personal de la ejecutada Lady Dibiangy Gualdrón Ramírez, el 18 de abril de 2023.

Segundo. TENER por contestada la demanda por parte de la ejecutada, quien no propuso excepciones de ninguna índole.

Tercera. Ejecutoriada esta providencia, DÉSE cuenta oportunamente por Secretaría para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en ESTADOS de 18 de MAYO de 2023*

*Marcela C.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea249c3b9e4c5fc77b0d8a007fc42d71116ec3950a93ba4b1c6538ebf3c483b**

Documento generado en 17/05/2023 02:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, se ha allegado el registro del embargo del bien inmueble comprometido en el presente trámite, se procede en esta oportunidad, a decretar el respectivo secuestro (artículo 601 del C. G. del P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R S U E L V E:**

Primero. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble dado en hipoteca con matrícula inmobiliaria nro. 240-203291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, propiedad de la demandada Lady Dibiangy Gualdron Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 53.055.444, cuyos linderos están especificados en la escritura pública nro. 2.347 de 28 de abril de 2022 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, mediante la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Segundo. **DESIGNAR** como secuestre a la Sociedad J.A. Abogados y Asociados S.A.S., identificado con NIT 9014338557, persona jurídica que figura en la actual lista de auxiliares de la justicia, en tal calidad; dicha sociedad funciona en la Carrera 32 Nro. 16-61, Barrio Maridíaz de esta ciudad, celular 301 486 78 33, correo electrónico: [juanchaoaguirre1963@hotmail.com](mailto:juanchaoaguirre1963@hotmail.com) a quien se le notifica en la forma prevista por el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que designe a uno de sus socios, autorizado por el Representante Legal de la mencionada sociedad, con objeto de que acuda a la respectiva diligencia de secuestro, en la fecha que oportunamente señale el funcionario comisionado.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se **COMISIONA**, a la Alcaldía Municipal de Pasto (N.), con amplias facultades, líbrese el despacho comisorio correspondiente. Al que se anexará copia de la escritura pública nro. 2.347 de 28 de abril de 2022 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, mediante el cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, y el folio de matrícula inmobiliaria nro. 240-203291.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

Proceso Ejecutivo Hipotecario. 2022-00258  
Demandante: Contactar  
Demandado: Lady Dibiangy Gualdron  
Auto nro. 525

*Se notifica en ESTADOS de 18 de MAYO de 2023*

*Marcela C.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617c97e754e4d6fbaf17893db98fb7eccef6208ece50a4f5ea6624f93824065a**

Documento generado en 17/05/2023 02:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto, Nariño, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Richard Exenover Estrada López y Rosa María Estrada López, actuando a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva contra la señora Mercedes Corina Guacán Rosero y el señor Yoni Alveiro Escobar Melo, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero, intereses moratorios y las costas del proceso. Corresponde en este momento procesal, verificar si procede emitir el mandamiento de pago deprecado.

CONSIDERACIONES:

1. Con la demanda se acompañan el pagaré sin número suscrito el 2 de diciembre de 2022, la escritura pública Nro. 7.926 de 21 de noviembre de 2022 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, con constancia se ser primera copia y prestar mérito ejecutivo y folio de matrícula inmobiliaria Núm. 240-98407 en el que se constata que la demandada figura como actual propietaria del bien comprometido en el presente proceso inscrito.

2. De acuerdo con los anexos allegados con la demanda, el Juzgado puede constatar que la obligación se encuentra contenida en el pagaré aportado; la Escritura pública Nro. 7.926 de 21 de noviembre de 2022 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, a través de la cual, la señora Mercedes Corina Guacán Rosero constituye “*HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA*” sobre el bien inmueble de su propiedad. Título ejecutivo complejo, en el que se constata, en la cláusula décimo segunda de la Hipoteca, la facultad del acreedor de dar por vencidos los plazos de la obligación, entre otros, por el incumplimiento de la deudora en el pago puntual de las obligaciones adquiridas.

Al efecto, se anuncia que los demandados se han sustraído al pago de las obligaciones desde el 2 de enero del año en curso, por lo que, en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada, el mandamiento de pago resulta procedente en la forma deprecada.

3. Los documentos presentados para el cobro ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, cumpliéndose de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

4. De otra parte, el escrito demandatorio y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 468 del C. G.P.

5. En razón de la mayor cuantía solicitada a favor de la demandante y el lugar del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores objeto de recaudo, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

6. Se procederá a decretar el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, el cual, según se avizora del folio de matrícula inmobiliaria anejado con la demanda, es de propiedad de la demandada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra la señora Mercedes Corina Guacán Rosero y el señor Yoni Alveiro Escobar Melo, identificados con cédulas de ciudadanía Números 27.549.821 y 98.146.383, respectivamente, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto (Art. 431 C.G.P.), proceda a cancelar en favor de la señora Rosa María Estrada López y el señor Richard Exenover Estrada López, las siguientes sumas de dinero:

a) CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$180.000.000) por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré SIN número que obra a folio 13 y siguientes del libelo introductorio, más intereses moratorios sobre el capital, a partir del 14 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

b) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$11.880.000) por concepto de intereses corrientes sobre el capital descrito en el literal anterior, causados desde el 2 de enero a 13 de abril de 2023.

c) DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), por concepto de capital adeudado contenido en la escritura pública Nro. 7.926 de 21 de noviembre de 2022 protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto que obra a folio 16 y siguientes del libelo genitor, más intereses moratorios sobre el capital, a partir del 14 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

d) SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$660.000), por concepto de intereses corrientes sobre el capital descrito en el literal anterior, causados desde el 2 de enero a 13 de abril de 2023.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previsto en el Art. 468 Código General del Proceso

TERCERO. Sobre costas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Notificar este auto personalmente a la parte demandada, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. Decretar el embargo del inmueble dado en hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Núm. 240-98407 (de propiedad de la señora Mercedes Corina Guacán Rosero, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 27.549.821).

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, a fin que registre el embargo del bien en mención y a costa del interesado expida el correspondiente certificado, advirtiéndole que el trámite que aquí se adelanta es un proceso ejecutivo con garantía real a fin de que proceda tal como lo dispone el artículo 468-6 del CGP, atinente a la prelación de embargos. Comuníquese por el medio técnico disponible.

SEXTO. Una vez se allegue el registro del embargo se decidirá sobre el secuestro.

SÉPTIMO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando a conocer la existencia y clase del título valor, su exigibilidad, nombres e identificación de las partes (Artículo 630, Decreto 624 de 1989).

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado José Luis Estrada López, portador de la T. P. Núm. 154.199 del C. S de la J. e identificado con cédula de ciudadanía Núm. 12.746.287 como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos establecidos en el memorial poder a él conferido.

NOVENO. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ejecutivo Hipotecario 2023-00096  
Demandante: Richard Exenover Estrada y Otra  
Demandado: Mercedes Corina Guacán y Otro  
Interlocutorio Núm. 523  
Sin Sentencia

ANA CRISTINA CIFUENTE CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en ESTADOS de 18 de MAYO de 2023*

*Marcela C.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e6260c4aa3c1760bac8cdaccc6b8fbbe0c0979783b1bc8aeb1368c00de3259**

Documento generado en 17/05/2023 02:06:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, Brayan Sebastián Miramá Ibarra, Hugo Mario Miramña de La Cruz, Dorys Janeth Ibarra Moreno y Danna Gabriela Miramá Ibarra, proponen acción declarativa de responsabilidad civil extracontractual contra Eliécer Mamiam Sánchez, Salvador Manrique Garzón y Seguros del Estado S.A., para que agotado el trámite de rigor se concedan las pretensiones que elevan en su favor, por lo que cumpliendo con los requisitos legales, se procede a impartir su admisión.

Adicionalmente, encuentra el Juzgado que la solicitud de amparo de pobreza cumple los requisitos de que trata el artículo 152 del C. G. del P., en tanto se presenta bajo la gravedad de juramento y manifiesta las condiciones previstas en el artículo 151 *ejusdem*. En consecuencia, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Brayan Sebastián Miramá Ibarra, Hugo Mario Miramá de La Cruz, Dorys Janeth Ibarra Moreno y Danna Gabriela Miramá Ibarra contra Eliécer Miriam Sánchez, Salvador Manrique Garzón y Seguros del Estado S.A.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto, el trámite correspondiente al procedimiento VERBAL de mayor cuantía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C. G. P.

**TERCERO:** La parte interesada se servirá notificar de manera personal esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos.

Una vez notificado el pliego en los aludidos términos, CÓRRASE traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el Art. 369 del C. G. del P., a fin de que si consideran conveniente le den contestación y propongan excepciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a favor los demandantes Brayan Sebastián Miramá Ibarra, Hugo Mario Miramá de La

Cruz, Dorys Janeth Ibarra Moreno y Danna Gabriela Miramá Ibarra identificados con las cédulas de ciudadanía nros. 1.233.191.298, 98.391.734 y 27.088.535, respectivamente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial principal de los demandantes a la abogada Ángela Milena Viteri Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.087.415.702 y portadora de la T.P. Nro. 344.851 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades que le fueron otorgadas en poder general suscrito a su favor.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial sustituto de los demandantes al abogado José Ferney Alderete Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.277.342 y portador de la T.P. Nro. 296.838 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades que le fueron otorgadas en poder general suscrito a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en ESTADOS de 18 de MAYO de 2023*

*Marcela C.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7733783685e128e03c7c5f393785ef38118d36e559dee895026038bbd058cb3c

Documento generado en 17/05/2023 02:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 28 de abril del año en curso, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, sin embargo se encuentra que en el inciso segundo se cometió un yerro involuntario en lo concerniente al numero de proceso al cual deben consignarse las sumas de dinero retenidas, derivadas del embargo de las cuentas de ahorros que tenga la demandada, en ese entendido atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir dicha situación.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el auto número 445 del 28 de abril de 2023, en el inciso segundo del numeral segundo el cual quedará así:

“Comunicar a las referidas entidades bancarias, a fin de que se sirva proceder de conformidad y haga oportunamente las consignaciones a órdenes de este juzgado a la cuenta judicial 520012031001 Banco Agrario, proceso 52001310300120230006900 a favor de BANCOLDEX identificada con Nit. 800.149.923-6”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*Se notifica en estados, 18 de mayo de 2023.*  
*L.I.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7524d53be8b41a31ee0052f5695941d988ef67845f90cb93d55cc31484d1fd**

Documento generado en 17/05/2023 02:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita en esta oportunidad el retiro de la demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal, formulada en contra de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que su petición se ajusta a los lineamientos exigidos por el artículo 92 del C. G. del P. a ello se accede.

Así las cosas y toda vez que ni siquiera se ha librado la orden de pago deprecada, no hay lugar tampoco a ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R S U E L V E:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal instaurada por el señor German Robert García Santacruz en contra de Transipiales S.A., en los términos del artículo 92 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*Se notifica en ESTADOS de 18 de MAYO de 2023*

*Marcela C.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885afd31dd24069c59c2577800244d40bff7458b67ba460c15a24886b959de61**

Documento generado en 17/05/2023 02:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**